

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	EXTERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes...	8	Un mes...	4
Trimestre...	25	Trimestre...	11 25
Seis meses...	50	Seis meses...	22 50
Un año...	93	Un año...	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 16)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 930

A las ocho de la noche de ayer se presentó en la Inspección de Vigilancia de este Gobierno un individuo desconocido interesando se le expidiese una guía que acreditase la pertenencia de un burro rucio claro, de 4 años, alzada regular, capón y con el hierro en el anca izquierda, que dijo haber comprado, y como en dicha dependencia le fué exigida la presentación del burro y del vendedor con sus cédulas y guía anterior, salió con este objeto, volviendo á poco con el burro que dejó en el patio de esta dependencia y se marchó á buscar al vendedor, sin que haya vuelto hasta la fecha por la guía ni á recoger el burro, suponiendo con ello sea de mala procedencia.

En su virtud he tenido á bien, con arreglo al Real decreto de 8 de Septiembre de 1878, hacerlo público en este periódico oficial para conocimiento de la persona que se crea con derecho á dicho burro, el cual podrá reclamarlo, en el término de treinta días, de mi autoridad, y transcurridos estos sin que se presente reclamación alguna, será vendido en pública licitación.

Córdoba 13 de Marzo de 1895.

El Gobernador interino,
Serafin Cano

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 921

REVISTA DE CLASES PASIVAS

En cumplimiento de la disposición 5.ª Sección 3.ª de la Ley de presupuestos de 1885 y de lo prevenido

en la Real orden de 29 de Diciembre de 1881, todos los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia, se presentarán personalmente en la Intervención de mi cargo y ante los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia dentro del próximo mes de Abril, á fin de pasar la revista anual que se previene en la última de las disposiciones citadas.

Los interesados deberán presentarse provistos para dicho acto, de los documentos que acrediten la declaración del derecho pasivo, en cuyo goce se hallen, de un certificado del señor Juez Municipal que justifique hallarse empadronado en el pueblo de su vecindad y de la Cédula personal.

Las viudas ó huérfanos de los diferentes montes píos y los que cobran pensión en concepto de remuneratorias ó gracias, presentarán además del documento que les dá derecho á la pensión, la fé de estado y la certificación de residencia estam-pada á continuación de aquella.

Lo mismo en la fé de estado que en la certificación de empadronamiento que expidan los Jueces municipales, se adherirá el timbre móvil de setenta y cinco céntimos de peseta si los haberes que perciben llegan ó exceden de mil pesetas anuales, y el de diez céntimos cuando no alcancen á la citada cantidad.

Todos declararán si perciben alguna asignación, sueldo ó retribución del Montepío ó de la Real casa y Patrimonio, añadiendo los exclaustrados y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y su valor, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de 27 de Julio de 1837.

Los señores Alcaldes de esta provincia á quienes compete revistar los individuos de las Clases pasivas que residen dentro del término de su jurisdicción, examinarán con la mayor escrupulosidad los documentos, á fin de hacer las debidas anotacio-

nes de fechas, haber que tienen señalado y motivo de la concesión, cuyas circunstancias han de hacerse constar precisamente en el certificado del acto de revista anual que debe extenderse á continuación del de existencia.

Los expresados justificantes serán remitidos de oficio y no por conducto de los respectivos apoderados á la Delegación de Hacienda, acompañados de relación individual y observaciones que juzgasen convenientes, debiendo obrar en la misma dentro del término de los seis siguientes días al del fijado para la revista.

En el caso de imposibilidad física que impida la presentación de cualquier individuo, está éste obligado á pasar el oportuno aviso á esta intervención ó Alcalde que corresponda, quien por sí ó por medio de persona autorizada para sustituirle se asegurará de la verdad del hecho, concurriendo á su domicilio á recoger los documentos que el interesado debe presentar.

Los señores pasivos investidos con el carácter de Jefes de Administración ó Coroneles efectivos, están exceptuados de presentarse á la referida revista, pero justificarán su existencia por medio de oficio, estendido en papel de la clase 13.ª y suscrita de su puño y letra, el cual dirigirá á la Delegación de Hacienda, haciendo constar la calle y casa en que habitan, el haber anual que disfrutan y por qué concepto, la fecha de la orden de clasificación y la declaración de no percibir otro sueldo ó retribución de los fondos del Estado, provinciales, municipales y de la Real casa en cuyo oficio se estam-pará el margen el visto bueno y sello de la Autoridad local respectiva, con arreglo á lo prevenido en la orden circular del Regente del Reino de 14 de Noviembre de 1870.

Recomiendo muy eficazmente á los señores Alcaldes el debido cumplimiento de lo que se dispone en este anuncio, para que procedan con el mayor interés y celo á llenar los deberes que les compete en un servicio

tan importante; debiendo advertir al propio tiempo á los señores pasivos que la falta de presentación al acto de revista lleva consigo la baja definitiva en la nómina, teniendo por lo tanto que solicitar la rehabilitación necesaria para poder seguir percibiendo sus haberes.

Córdoba 13 de Marzo de 1895.—
El interventor, José F. Jáudenes.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 856

Nota de los gastos originados con motivo de las obras de reparación del Matadero público durante la semana comprendida del 31 de Diciembre al 5 de Enero último, cuyas obras se han ejecutado bajo la dirección del Arquitecto municipal é inspección de la Comisión respectiva.

Pts. Cts.

Jornales

Por los del oficial y peones ocupados en expresado servicio 27

Materiales

A don Pedro Suarez Varela, por materiales 50
A don Pedro Carretero, su cuenta de yeso 15 12
A don Antonio Carrasco, una brocha 4
A don Rafael T. León, su cuenta de colores 4
Por un timbre móvil para la cuenta 10
Total 100 22

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 166 de la ley orgánica vigente, se publica para conocimiento de este vecindario.

Córdoba 6 de Marzo de 1895.—
Manuel de Eguillor.

Estadística

Sanidad

Núm. 938

Fallecimientos ocurridos el día 13 de Marzo

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Santa Marina	Hembra	Viuda	82 años	Reumatismo crónico
Santiago	Idem	Idem	75	Hemiplejía
San Nicolás	Varón	Soltero	1	Meningitis
Catedral	Hembra	Casada	60	Encefalitis
Idem	Idem	Viuda	80	Disenteria
Idem	Varón	Viudo	66	Idem

DÍA 14 DE MARZO

Santa Marina	Varón	Viudo	75 años	Bronquitis
San Pedro	Idem	Viuda	72	Muerte natural
San Lorenzo	Idem	Soltero	2	Enterocolitis
Santiago	Idem	Casado	46	Hemiplejía
Idem	Idem	Soltero	11 meses	Escarlatina
Santa Marina	Hembra	Soltera	18 años	Tuberculosis pulmonar
Catedral	Idem	Casada	30	Fiebre puerperal
San Juan	Varón	Soltero	1	Pulmonía
Catedral	Idem	Idem	40	Pleuroneumonía

Córdoba 14 de Marzo de 1895.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel de Eguilior.

A Ñ O R A

Número 853

Don Juan Madrid Riquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1895 á 1896, é informado favorablemente por el señor Regidor Síndico y aceptado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que en dicho tiempo puedan examinarlo los vecinos que lo deseen y hacer las observaciones que crean oportunas, antes que se apruebe definitivamente por la Junta municipal.

Añora á 7 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Madrid.—P. S. M., José María Montero.

Número 854

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, previa censura del señor Regidor Síndico, las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1893 á 1894, rendidas por el Depositario, y las de ordenación respectivas, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales podrán examinarlas cuantos vecinos lo tengan por conveniente y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Añora 7 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Madrid.—P. S. M., José María Montero.

FUENTE TOJAR

Núm. 925

Don José Matas Cerdón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en bo-

rrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el próximo ejercicio económico de 1895 á 96, queda expuesto al público por término de quince días, en esta Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que durante dicho plazo puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Fuente Tojar 9 de Marzo de 1895.—José Matas Cerdón.

SAN SEBASTIAN

Núm. 873

Don Juan Rafael Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este pueblo, base de la contribución territorial, para el próximo año económico de 1895 á 96, queda expuesto al público, por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones oportunas; pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 9 de Marzo de 1895.—Juan Rafael Sánchez.—Por su mandato, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

LA CARLOTA

Núm. 874

Don Andrés García y García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que me honro en presidir, ha señalado desde el día diez de los corrientes hasta igual día del mes de Junio próximo venidero, como plazo voluntario para la recaudación del impuesto de cédulas personales, respectivo al año económico de 1894 á 95; advirtiéndose que el contribuyente que no se provea de expresado documento dentro de dicho periodo de tres meses, sufrirá la multa, recargos y costas marcadas por Instrucción, y que la recaudación de dicho impuesto estará á cargo de don Cristóbal Jaen Perém, estando establecida la oficina recaudatoria en esta villa, calle de Carlos III, número 50.

La Carlota 8 de Marzo de 1895.—Andrés García.—P. S. M., Francisco A. Clerico, Secretario.

Número 906

Lista electoral de Compromisarios para designar Senadores, aprobada por este Ayuntamiento en sesión del día 27 de Enero último.

Señores Capitulares

D. Andrés García y García
Alfonso Romero Sánchez
Indalecio García y García
Antonio Martínez Aguilar
Juan Cabello Soldevilla
Antonio Aguilár Muñoz
Juan Aguilar Muñoz
Juan Sampedro Jiménez
Juan José Otero Urbano
Diego Afan Aguayo
Francisco Cañero Moreno
Francisco Jiménez Delgado
Antonio Mariano Guerrero Aguilar

Mayores contribuyentes

D. Manuel Guerrero Aguilar
Juan Martínez Aguilar
Rafael Gómez Márquez
Juan Antonio Cabello López
Francisco Millán Galvez
Juan Ramón Hens Martínez
Juan Wio Falder
Francisco Serrano Pineda
Juan Millán García
José María Martínez Aguilar
Francisco Asís Clerico Solano
Francisco Wio Falder
Angel Falder Cano
José Doblas Díaz
Antonio Jiménez Luna
Angel Fernández Chorot
Gerónimo del Canto Moyano
Manuel Martínez Aguilar
José Osuna Barlé
José Aguilar Molina
Andrés Gómez Nafs
Pedro Luna Maqueda
Manuel Alcántara Moyano
Francisco Galiot Tristel
José Sánchez Comerut
Francisco González Muñoz
José Nieto Carmona
José Rosa Jiménez
Francisco Bermudo Gómez
Juan Chups Ortega
José Antonio Duarte García
José Nafs Yuste
Francisco Castro Ruiz
Francisco Chups Ortega
Blas Ariza Waldi
Francisco Galiot Berniel
Pedro Luis Castro Torres
Juan Escribano Alvarez
Vicente Wals López
Pedro José Castro Torres
José Palma Mengual
José Jiménez Escribano
Francisco Escribano Alvarez
Eduardo Otero Canales
Francisco Berniel Hersog
Andrés Dovaq Pedraza
José de los Rios Sánchez
Simeón Moreno Manrique
Francisco García Monserrat
Francisco Galiot Leonar
Francisco Galiot Berni
Diego Berniel López

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente, visada por el señor Alcalde constitucional de esta villa de La Carlota, en ella á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, de que yo el Secretario certifico.—Francisco A. Clerico, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Andrés García.

LA VICTORIA

Núm. 875

Don Juan García Granados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en unión de la Junta de asociados, en sesión celebrada el día

veinte del pasado mes de Febrero, acordó establecer un arbitrio especial sobre varias especies que comprende la segunda tarifa del impuesto de consumos, para cubrir el déficit de su presupuesto ordinario que ha de regir para el próximo año económico de 1895 á 96, importante 5.036 pesetas 94 céntimos.

Lo que se anuncia al público por término de quince días, que darán principio á contarse desde el día en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, para que estos vecinos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes contra dicho acuerdo; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin que se produzcan, se solicitará del Gobierno de S. M. la competente autorización para la cobranza de los arbitrios propuestos.

La Victoria 6 de Marzo de 1895.—Juan García.—P. S. M., Bartolomé Aguilar y Gómez.

DOS TORRES

Núm. 878

Don Rafael Blanco Prado, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, territorial y pecuaria de esta villa, que ha de regir en el próximo año económico de 1895 á 96, queda expuesto al público, por término de quince días, para oír de agravios los que se crean perjudicados.

Dos Torres 8 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Rafael Blanco.

Número 879

Asimismo hago saber: que el arriendo por subasta de la tierra de labor, situada en el Egido del Molinero, de este término, propios de esta población, tendrá lugar el día veinte del actual, á las diez de su mañana, en las salas Capitulares, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Dos Torres 8 de Marzo de 1895.—Rafael Blanco.

POZOBLANCO

Núm. 885

Don Antonio Cañuelo Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la comisión de presupuestos de este Ayuntamiento, un presupuesto extraordinario que ha de regir en el presente año económico, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, para que pueda examinarse por los vecinos que gusten.

También se halla formado en borrador el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1895 á 96, quedando expuesto al público por igual término en mencionada oficina.

Pozoblanco 6 de Marzo de 1895.—Antonio Cañuelo.

SANTAELLA

Núm. 905

Don Antonio Palma y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento del año económico de 1895 á 96, queda de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, para que los interesados en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen justas.

Santaella 9 de Marzo de 1895.—Antonio Palma.—P. S. M., Fernando Rivilla, Secretario.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 900

SECCION DE MINAS

Relación de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia en los dias y términos municipales que en la misma se expresan:

Número del expediente	Nombres de las minas	Míneral	INTERESADO	Representante	Operación	Sitio en que radica	Término	Minas ó registros próximos ó colindantes	Interesado ó representante
3482 3487	Virgen del Carmen 2. ^a Eloisita	Cobre Idem	D. Pablo Linares Luis Fuentes	" "	Demarcación Idem	Valdezorillas Chaparral de Mendez	Córdoba Idem	No constan Idem	D. Juan Ros Pérez J. M. Romasanta Idem
3509 3510	La Nueva Bilbao San Ramón	Hierro Idem	Sres. Sharbi Osuna y C. ^a D. Ramón T. y Codes	D. J. Casanova Rro. "	Demarcación Idem	San Llorente La Loma	Córdoba Idem	No constan Idem	Desengañó núm. 3361 Aurora núm. 3457 Barbarita núm. 3462
3484 3495	Enriquito María	Hulla Idem	D. Enrique Blanco J. A. Rodriguez	" "	Demarcación Idem	Cerro del Huerto Fuente de Villarejo	Obejo Idem	No constan Idem	D. J. R. Aparicio
3495 3505	María Segunda Barbarita	Hulla Idem	D. J. A. Rodriguez J. M. Romasanta	" "	Demarcación Idem	Fuente de Villarredo Dehesa de Pedrique	Obejo Idem	No constan Idem	D. A. Gil León
3494 3498 3521 3500 3518	Arapiles La Argelina La Ampliación Esmeralda Esperanza	Hulla Idem Idem Plomo Ataño	D. A. Gil León Idem Idem D. A. Benitez Tena F. Fernández Castro	" " " " "	Demarcación Idem Idem Idem Idem	Lcs Albornales, La Solana Solana de Peñas Rubias Idem y Chozas Viejas Cerro del Niño Dehesa de los Molinos	Fuente Obejuna Espiel Idem Idem Idem	No constan Idem	Idem
3513 3518	Rosario Pelayo	Hierro Idem	D. Lorenzo del Olmo Sociedad Weitnarg	D. A. Torre Piédrola Idem	Demarcación Idem	Arroyo de la Gorguera Cortijo del Salobral	Cabra Luque	No constan Idem	D. Francisco G. Serrano

NOTA.— Los dueños de las minas y registros no citados en la presente relación que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos marcados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 12 de Marzo de 1895.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda, previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 12 de Marzo de 1895.—El Gobernador interino, Serafin Cano de Urquiza.

AGENCIA EJECUTIVA

ZONA DE CORDOBA

Número 919

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO ECONOMICO DE 1894 Á 95

EDICION DE SUBASTA

D. Ricardo Ferry de Lara, Agente ejecutivo para la cobranza de los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: que en providencia fecha 2 del actual, he acordado se proceda á la venta, en subasta pública, de los bienes muebles y efectos del contribuyente que después se dirá, contra quien se instruye expediente de apremio por débitos de la contribución industrial, correspondientes al año económico actual de 1894 á 95 y atrasos; en su virtud tendrá lugar el debido remate ante mi autoridad, en el local de las Casas Consistoriales de esta población, el día 20 del presente, de doce de la mañana á dos de su tarde, cuyos bienes, con la valoración que se les ha dado y expresión de los mismos, son los que á continuación se expresan:

Efectos que se subastan

Valoración
Pts. Cts.

1. Una estantería madera de Flandes, pintada en color caoba y porcelana, compuesta de diez y seis metros cuadrados; tiene zócalo cerrado y el segundo cuerpo de cristales en buen uso: ha sido valorada en doscientas veinte y cuatro pesetas, tipo para la subasta. 224
2. Un mostrador mesa, compuesto de dos metros de extensión, en buen uso: ha sido valorado en cuarenta pesetas, tipo para la subasta. 40
3. Dos fundas cuero color avellana, para uso de escopeta: han sido valoradas en doce pesetas cada una, tipo para la subasta. 24
4. Cinco escopetas sistema á la Foxé, á cinco pesetas cada una: han sido valoradas para la subasta en veinte y cinco pesetas. 25
5. Dos pistolas de igual sistema á las anteriores, de calibre quince: han sido valoradas á ocho pesetas una, tipo para la subasta. 16
6. Dos iguales á las anteriores, de la Fábrica de Eibar, llamadas de desafío: han sido valoradas en cincuenta pesetas una, tipo para la subasta. 100
7. Tres revólvers, cañón sistema Bonldox: han sido valorados á diez pesetas uno, tipo para la subasta. 30
8. Dos revólvers, fuego central, sistema á la Foxé: han sido valorados á ocho pesetas uno, tipo para la subasta. 16
9. Dos escopetas fuego central, de las llamadas de salón, cañón empabonado, guardamonte y llave nikelados, con caja barnizada en negro: han sido valoradas en treinta y seis pesetas cada una, tipo para la subasta. 72
10. Una escopeta de dos cañones, calibre diez y seis, sistema antiguo: ha sido valorada en treinta y cinco pesetas, tipo para la subasta. 35
11. Dos muestrarios aparadores, con sus puertas, todo de cristales, colocados en los

Efectos que se subastan

Valoración
Pts. Cts.

ladcs de la puerta de la calle: han sido valorados en cuarenta pesetas, tipo para la subasta. 40

Total de este contribuyente. 622

1. Una cómoda madera de álamo blanco, barnizada color caoba, con cuatro cajones y su gaveta, cerradura y llave: ha sido valorada en treinta y cinco pesetas, tipo para la subasta. 35

2. Diez cuadros cromos, media caña dorada, en buen uso: han sido valorados en treinta pesetas, tipo para la subasta. 30

3. Una mesa de noche, madera de álamo blanco, barnizada en negro: ha sido valorada en quince pesetas, tipo para la subasta. 15

4. Una mesa tocador, con tablero de mármol blanco, madera de álamo blanco, barnizada en color caoba: ha sido valorada en cincuenta pesetas, tipo para la subasta. 50

5. Once sillas de regilla, barnizadas en negro, madera de álamo blanco, en buen uso: han sido valoradas en cuarenta y cuatro pesetas, tipo para la subasta. 44

6. Un reloj despertador, de níquel: ha sido valorado en quince pesetas, tipo para la subasta. 15

7. Un estante ropero, madera de caoba, barnizado, como de unos dos metros de alto: ha sido valorado en ciento veinte y cinco pesetas, tipo para la subasta. 125

8. Una mesa de figura, barnizada en negro, madera de álamo blanco: ha sido valorada en treinta pesetas, tipo para la subasta. 30

9. Cincuenta sillas, madera de álamo blanco, figura moderna, en construcción y para concluir las: han sido valoradas en ciento cincuenta pesetas, tipo para la subasta. 150

Total de este contribuyente. 494

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y así bien de los dueños, los cuales podrán satisfacer sus cuotas, recargos y costas, cuyo importe es de trescientas una pesetas ochenta y cuatro céntimos y trescientas ochenta pesetas ochenta y dos céntimos, respectivamente, antes dedicho acto, si quieren evitar la venta; advirtiéndose que en la primera hora se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoración que se designa, y en la segunda hora serán admisibles las que cubran el importe del débito, siendo preferido su dueño, entendiéndose en todo caso que el importe de la subasta se entregará en el acto para su aplicación al que corresponda.

Los efectos anteriormente reseñados se hallan de manifiesto en la casa número 5, calle de García Lovera y en la número 4, calle Cabrera, respectivamente.

Córdoba 9 de Marzo de 1895.—El Agente ejecutivo, Ricardo Ferry.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 883

Don José Maldonado Arrebola, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por doña Carmen Izquierdo y Espejo, para litigar contra don José de Vito Piseiselli de la Cruz Ahedo, se ha dictado sentencia en cuatro de Febrero último, cuya cabeza y parte dispositiva, copiadas á la letra, son como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Montilla á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco, el señor don Diego Medina y García, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por doña Carmen Izquierdo y Espejo, de esta naturaleza y vecindad, vinda, ocupada en las labores de su sexo, representada por el Procurador don Antonio López de los Santos y dirigida por el letrado don Agustín Aguilar Tablada, para litigar contra don José de Vito Piseiselli de la Cruz y Ahedo en los autos ejecutivos provocados por la misma, cuyo incidente ha sido sustanciado en los estrados de este Juzgado por la rebeldía del don José Vito Piseiselli y con el señor Liquidador del impuesto sobre Derechos Reales, en representación de la Abogacía del Estado.

Parte dispositiva. Fallo: que debo declarar y declarar á doña Carmen Izquierdo Espejo pobre en el sentido legal, para litigar con don de Vito Piseiselli de la Cruz Ahedo los derechos provenientes del juicio ejecutivo seguido contra el mismo á instancia de la Izquierdo, concediéndole el derecho á disfrutar los beneficios que la ley otorga á los de su clase, sin perjuicio de las responsabilidades consiguientes al cambio de fortuna, dentro del plazo que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, que se publicará por edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el caso de que no se inste la notificación personal del demandado rebelde, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Diego Medina García.—Hay una rúbrica.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, y lo relacionado más extensamente resulta de los autos de referencia.

Y en cumplimiento á lo mandado en providencia de este día, recaída á virtud de escrito de la parte actora, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, produzco el presente, visado por S. S., y lo firmo en Montilla á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Por mandado de S. S., Licenciado José Maldonado.—V.º B.º: Medina.

MARCHENA

Núm. 880

Don Joaquín Chaparro, Juez instructor del partido.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan de comparecencia en este Juzgado y por término de diez días, á Manuel Villegas García (a) Sangre, de veinte y dos años, soltero, jornalero, hijo de Antonio y de Rosario, natural y vecino de Osuna, de estatura regular, delgado, moreno, ojos oscuros, pelo negro, sin barba ni bigote, y á Antonio Villegas Ruiz (a) Triguero, de veinte y un años, soltero, jornalero, hijo de José y de Isabel, natural y vecino de Osuna, de estatura regular, delgado, moreno, pelo castaño, ojos pardos y sin señal alguna particular, á fin de notificarles el auto de conclusión de

sumario de la causa que se les sigue por hurto de aceituna; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las autoridades de la nación, agentes de policía é individuos de la guardia civil, la práctica de diligencias en su busca, y si fueren habidos, lo comuniquen inmediatamente á este Juzgado.

Marchena á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Joaquín Chaparro.—El Secretario, José Clavijo y Soria.

CÓRDOBA

Núm. 881

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y policía judicial, procedan á la busca de una burra de nueve años de edad, alzada regular, con las orejas un poco gachas y recién esquilada, la cual fué sustraída en la noche del quince del pasado mes, de la cuadra que hay por la parte de afuera del parador de la Ballesta, término de Espiel, de la propiedad de Cesáreo Ramírez Campos, y caso de ser habida, la pondrán á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Al propio tiempo ruego y encargo asimismo se proceda á la busca y captura de un hombre y una mujer, mendigos, que pernoctaron en la noche anterior de la referida en dicha cuadra, siendo el primero de estatura baja, rojo, de unos cincuenta años de edad, con pantalón negro, faja encarnada, chaqueta oscura, muy larga, alpargatas viejas y rotas y sombrero hongo, y la segunda como de cuarenta y cinco años de edad, con pañuelo de manta oscura, y llevan una perra podenca con manchas negras, en buen estado de carnes, y caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad, en clase de detenidos, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Sección de anuncios

ARRENDAMIENTO

Desde el día 1.º de Enero de 1896 se hace del Cortijo de la Harinilla, situado en la campiña y término de esta ciudad, cuyo acto tendrá lugar en subasta privada, el día 27 del corriente mes de Marzo, en la Notaría del Sr. D. Rafael García del Castillo, calle del Reloj, núm. 3, de 12 á 1 de la mañana. 10—10

Apéndice

AL

AMILLARAMIENTO

Se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.